



**CONTRATO No. 60/2020**  
**(Licitación Pública No. 09/2020)**  
**(Resolución de Adjudicación No. 009/2020)**  
**“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA UNIDADES  
COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR QUE CUENTAN CON SERVICIO FOSALUD AÑO  
2020”**

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, [REDACTED] Doctor [REDACTED]  
[REDACTED], departamento [REDACTED], portador de mi Documento Único de  
Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación  
Tributaria [REDACTED]  
actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo  
Solidario para la Salud (FOSALUD), personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial  
número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de  
fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo  
QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo  
Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministro de Salud  
Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número  
cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el  
Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación  
Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS  
NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto  
Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su  
artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ  
por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO emitido  
por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministro de Salud  
Ad-Honorem y por ende Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo  
Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO Tomo Número  
CUATROCIENTOS VEINTISÉIS de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, y que en lo  
sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA  
SALUD o simplemente “FOSALUD”, y por otra parte el [REDACTED]  
[REDACTED] del domicilio de  
[REDACTED] Departamento [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad  
[REDACTED]  
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Especial de la sociedad **SURTIDORA MÉDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**\*, que se abrevia **"SURTIMEDIC, S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero cuatro cero dos-uno cero uno-siete, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y departamento de la Libertad, calidad que compruebo mediante: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"SURTIDORA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"SURTIMEDIC, S.A. DE C.V"**, otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil dos, ante los oficios notariales de Rhina Cecilia Luna Lara; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISÉIS del Libro UN MIL SETECIENTOS DOS del Registro de Sociedades el día diecinueve de abril de dos mil dos, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula XXIII: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente, conjunta o separadamente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios, y durara cinco años en el ejercicio de sus funciones. **b)** Escritura Pública de Modificación del domicilio de la sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Eduardo Ernesto Flores; se modifica la cláusula primera del instrumento de constitución de Sociedad I) NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO de la cual será en la Ciudad de San Salvador, departamento de la San Salvador, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el trece de abril de dos mil diez. **c)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, por modificación domicilio, a las dieciocho horas del día uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de José Eduardo Gómez Linares, se modifica la cláusula primera del instrumento de constitución de Sociedad I) NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO de la cual será en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el siete de junio de dos mil diecinueve. **d)** Credencial de Elección de Nueva Junta Directiva de la sociedad SURTIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el nueve de enero de dos mil dieciocho, de la cual consta la certificación del punto UNICO del Acta número TRECE asentada en el libro de actas de Junta



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el punto UNICO se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente [REDACTED], para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha. e) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, departamento, San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Ingrid Stefany Cornejo Lindo, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número OCHO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, otorgado a mi favor por el Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SURTIMEDIC, S. A de C. V., y por lo cual me encuentro facultado para realizar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL/LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número cero nueve pleca dos mil veinte, denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR QUE CUENTAN CON SERVICIO FOSALUD AÑO 2020" el presente Contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El/a Contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
2	N/A	Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: MASCARILLA QUIRÚRGICA RECTANGULAR, CON SOPORTE NASAL, DESCARTABLE  LO CONTRATADO: Mascarilla quirúrgica, rectangular, con soporte nasal, descartable MARCA: Unknown Stuff ORIGEN: China VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: No menor de 18 meses a partir de la fecha de entrega	C/U	300,000	\$0.15	\$45,000.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

4	N/A	<p>Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: RESPIRADOR (MASCARILLA) DE ALTA EFICIENCIA DE FILTRADO CON CERTIFICADO NIOSH N95 O SIMILAR (KN95) CON ADAPTADOR NASAL, CON DOS SUJETADORES ELÁSTICOS, ADAPTACIÓN HERMÉTICA FACIAL, SIN VÁLVULA DE EXHALACIÓN.</p> <p>LO CONTRATADO: Respirador (mascarilla) de alta eficiencia de filtrado, con certificado Niosh N95 o similar (KN95) con adaptador nasal, con dos sujetadores elásticos, adaptador hermética facial, sin válvula de exhalación. MARCA: Geshun ORIGEN: China VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: No menor de 18 meses a partir de la fecha de entrega</p>	C/U	100,000	\$1.10	\$110,000.00
8	N/A	<p>Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO 90-95 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO, DESCARTABLE.</p> <p>LO CONTRATADO: Alcohol etílico, desnaturalizado, 90 – 95 grados, envase de un litro, descartable. MARCA: Surtimedic ORIGEN: El Salvador VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: No menor de 18 meses a partir de la fecha de entrega</p> <p>Número de Registro ante DNM: I.M 074707062018</p>	C/U	20,000	\$2.60	\$52,000.00
<b>MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....</b>						<b>\$207,000.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** El/la contratista debe incluir en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos. Todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deben ser nuevos y no propensos a fallas ni dificultades. El vencimiento de los insumos médicos por lo general y salvo excepciones no debe ser menor de dieciocho meses a partir de la fecha de entrega, las tecnologías médicas (insumos médicos) que por su naturaleza no poseen vencimiento colocar la leyenda "Sin Vencimiento". **INSPECCIONES Y MUESTREO. PARA EL ÍTEM OCHO. Uno:** Los insumos que así lo requieran durante el análisis de control de calidad deben cumplir la prueba de límites microbianos con las especificaciones siguientes: "No más de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

cien microorganismos mesófilos aerobios y no más de diez hongos y levaduras”. **Dos:** La presentación de la notificación de inspección por atributos del o los insumos contratados, debe ser presentada por el contratista al Laboratorio de Control de Calidad MINSAL, una vez efectuado el pago de inspección por lote a entregar. **Tres:** Durante esta inspección se verificarán las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el cumplimiento de **Rotulación**. **Cuatro:** El FOSALUD a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL tomará muestras para realizar el Control de Calidad por cada lote de los insumos en las cantidades establecidas en el **Anexo Número Diez, de las Bases de Licitación Pública número cero nueve plecas dos mil veinte**, en las instalaciones del contratista, extendiendo el Certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD. **Cinco:** El FOSALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constatará la calidad de las tecnologías médicas (insumos médicos) contratados. **Seis:** El FOSALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del FOSALUD así lo demanden. En caso de que el contratista no acepte el dictamen del rechazo el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta del contratista. **Siete:** La muestra debe ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD y un delegado del Contratista. **Ocho:** El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. **Nueve:** Si el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL al realizar la inspección y el muestreo en las instalaciones del contratista, rechaza uno o más insumos por defectos en el material de empaque o de la tecnología médica de acuerdo al **Anexo Número Doce, de las Bases de Licitación Pública número cero nueve plecas dos mil veinte**, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote de la tecnología médica que cumpla con lo requerido. **Diez:** Si el defecto es en la Tecnología Médica debe entregar un lote diferente al rechazado, para lo cual el proveedor debe informar por escrito a la UGEMT de FOSALUD, y al laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. **Once:** Si previo a su entrega, un lote del insumo contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD catalogado como NO APTO PARA



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

EL USO HUMANO, el contratista previa notificación del FOSALUD, está obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, para lo cual el contratista debe informar por escrito a la UGEMT del FOSALUD y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente un muestreo por el MINISTERIO DE SALUD. Ante otro rechazo del mismo producto, se procede de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. **Doce:** Para todos los casos que al momento de realizar la Inspección y Muestreo en las instalaciones se rechace por defectos en el material de empaque por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD catalogado como NO APTO PARA EL USO HUMANO, **no se debe considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los insumos.** **Trece:** Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido en los contratos, se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque según **Anexo Número Trece, de las Bases de Licitación Pública número cero nueve plecas dos mil veinte,** el contratista debe retirarlo inmediatamente y el Guardalmacén comunicará la causa del rechazo a la UGEMT del FOSALUD ésta notificará al contratista la causa del rechazo. Es responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la tecnología médica, el contratista debe entregar un lote del insumo diferente al rechazado en un plazo no mayor de quince días calendario. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. **Catorce:** Una vez recibidos los productos en los almacenes de Insumos y se presentara un rechazo por defecto en el producto, que no se detectaron en el momento de la recepción, el Guardalmacén comunicará a la UGEMT del FOSALUD, ésta notificará al contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los insumos rechazados en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la notificación. Es responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote de la tecnología médica diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la referida notificación. **Quince:** El contratista se compromete a reponer con un lote diferente, en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS CALENDARIO** aquellos insumos que sufran fallas de calidad dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

parte de la UGEMT del FOSALUD. Una vez entregado el insumo en los lugares establecidos en el contrato y si uno o más de éstos reporta cualquier falla de calidad atribuible al lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD, y éste lo declara como NO APTO PARA EL USO HUMANO, por resultado fuera de Especificaciones, el contratista está obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista debe informar por escrito a la UGEMT del FOSALUD y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINISTERIO DE SALUD. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. **Dieciséis:** Al momento de la recepción se debe considerar el tiempo muerto (el cual consiste en el tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis de la tecnología médica) y se tomará en cuenta dentro del plazo establecido para la entrega, siempre y cuando la notificación del contratista al laboratorio de control de calidad del MINSAL se realice dentro del plazo contractual correspondiente y el resultado del informe emitido sea de aceptado. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 09/2020 **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR QUE CUENTAN CON SERVICIO FOSALUD AÑO 2020"**. b) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, c) La Resolución de Adjudicación número cero cero nueve/dos mil veinte de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS CERO – TRES DOS TRES CINCO-TRES- CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO CUATRO. DOS CERO DOS CERO – TRES DOS TRES CINCO-TRES- CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO TRES. DOS CERO DOS CERO –



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

TRES DOS TRES CINCO-TRES- CERO DOS-CERO CUATRO -DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO TRES. DOS CERO DOS CERO – TRES DOS TRES CINCO-TRES- CERO DOS-CERO CINCO -DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO TRES. El contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/la Contratista la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$207,000.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la Setenta y Cinco Avenida Norte número Quinientos Treinta y Cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el Contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Licitación Pública, Número de Resolución de Adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/la Contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a Contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al Administrador de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a [REDACTED]





█ a nombre de SURTIMEDIC, S.A. DE C.V., correo electrónico: [surtimedicsadecv@gmail.com](mailto:surtimedicsadecv@gmail.com)  
Número de teléfono de contacto dos dos tres siete – uno seis uno tres. **CLÁUSULA QUINTA.**  
**PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **Plazo de entrega:** TREINTA DÍAS CALENDARIO, el plazo de entrega iniciará a contar a partir del día siguiente a la distribución del contrato. Queda claramente entendido, que el contratista, al recibir por parte del Administrador de contrato la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad, procederá a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega llegue a su vencimiento. Si el último día del plazo, es no hábil, debe entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implique a la contratista atraso en su entrega. Cuando el contratista solicite prórroga del plazo de entrega por causas comprobables de fuerza mayor o caso fortuito, debe presentar escrito al Administrador de Contrato al cual debe adjuntar la documentación de respaldo que justifique el motivo del retraso; dicha nota debe presentarla antes que finalice el plazo de entrega establecido contractualmente. El Administrador de Contrato verificará la información y basado en el interés institucional dará respuesta admitiendo o rechazando dicha solicitud. Si el último día del plazo para la entrega fuere no hábil se debe entregar el siguiente día hábil. **Forma de entrega:** Para todos los Ítems será UNA SOLA ENTREGA del cien por ciento de los insumos. El FOSALUD, se reserva el derecho de solicitar o aceptar entregas fraccionadas de acuerdo a los intereses y necesidades de la institución. **Condiciones de entrega:** **ROTULACIÓN.** La rotulación del empaque primario o secundario debe contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre de la tecnología médica, b) Concentración (cuando aplique), c) Presentación, d) Número de lote, e) Fecha de fabricación, f) Fecha de esterilización (cuando aplique), g) fecha de expiración (cuando aplique), h) Modo de uso, i) Nombre del fabricante, j) Origen, k) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante), l) Condiciones de almacenamiento, m) Número de unidades por empaque, n) Otras indicaciones del fabricante. **El empaque primario,** debe contener como mínimo lo especificado en los literales a), b), d), f), g), i) y j). Toda la información debe ser impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión debe ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación, toda la información provista debe estar en idioma inglés y/o castellano. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la ROTULACION principal. Para los ítems contratados, al momento de su entrega en el lugar establecido por el FOSALUD debe llevar impresa la leyenda **"PROPIEDAD DE FOSALUD"** en el empaque

secundario y terciario. **CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO CONTRATADO.** a) **EMPAQUE PRIMARIO.** Debe ser inerte y proteger tecnología de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). b) **EMPAQUE SECUNDARIO.** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario. c) **ROTULACIÓN DEL EMPAQUE TERCARIO O COLECTIVO AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN EN LOS ALMACENES DEL FOSALUD.** Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deben ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento. Debe contener la siguiente información: Nombre de la Tecnología médica, Nombre del fabricante, Origen, Número de cajas e indicaciones para estibar, Leyenda requerida: "PROPIEDAD DE FOSALUD". Debe ser de material resistente, sus dimensiones deben ser adecuadas a la altura del empaque secundario y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. **NOTA: Para el empaque secundario y colectivo no se aceptarán bolsas plásticas.** d) **CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DECLARADOS EN EL EMPAQUE.** De requerir condiciones especiales para el almacenamiento de la tecnología ofertada, estas deben especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. e) **CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DECLARADAS POR EL FABRICANTE DE LA TECNOLOGÍA MÉDICA EN EL EMPAQUE DE PRODUCTO CONTRATADO POR FOSALUD.** Las instalaciones del contratista deben cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante, las que estarán consignadas en la información de la tecnología médica, tal como fueron solicitadas y evaluadas en la Rotulación, de la presente solicitud. Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que el Contratista haya indicado en la notificación de inspección, el MINISTERIO DE SALUD, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de insumos médicos a ser entregados. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo al procedimiento establecido por el Laboratorio de Control de Calidad. Para aquellos casos especiales que el Contratista solicite entregar la tecnología médica con menor vencimiento al establecido, debe de tomar en cuenta lo siguiente: En ningún caso se recibirán insumos médicos con fecha de vencimiento menor a dieciocho meses cuando aplique. Someterlo a autorización del Administrador del Contrato antes de la fecha establecida para la entrega. En caso que el Administrador de

Contrato autorice la recepción, el Contratista debe entregar una carta compromiso del cambio inmediato del producto con menor vencimiento. En el caso que el insumo médico entregado con menor vencimiento se llegara a vencer en los Almacenes del FOSALUD, el Administrador de Contrato hará uso de la carta compromiso de cambio, debiendo la contratista sustituir la tecnología médica vencida por otra que cumpla con los criterios establecidos en la presente compra, dicho cambio debe realizarse a un máximo de **cuarenta y cinco días calendarios a partir de la fecha de notificación**. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. Toda la información debe ser impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo **uso de etiquetas firmemente adherida y que no sea fácilmente desprendible**, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión debe ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. **Lugar de entrega:** los insumos médicos serán entregados en el Almacén de Tecnologías médicas (insumos médicos) de FOSALUD en el Plantel las Palmas en calle Norma y pasaje Aida Número ocho polígonos B Colonia Las Palmas, Ilopango, San Salvador, para lo cual el Administrador de Contrato verificara que el suministro a recibir cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato. El FOSALUD, **se reserva el derecho de solicitar o aceptar la recepción de los medicamentos en almacén con el formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS"**, de acuerdo a los intereses y necesidades de la institución. Así mismo el contratista podrá realizar las gestiones del trámite de pago hasta tener el informe final de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. **La vigencia** del presente Contrato es a partir de la distribución del Contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$41,400.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al **VEINTE POR CIENTO** del valor total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde la fecha de la distribución del contrato hasta **DOCE MESES**. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y/o servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **VEINTE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**AMÉRICA (USD\$20,700.00)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega total del suministro y permanecerá vigente durante de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de recepción del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Licenciado José Iván Marcia Guzmán**, Gestor de Compras de Unidad de Gestión de Medicamento y Tecnología Médicas del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **sesenta y cuatro pleca dos mil veinte**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista y el Guardalmacén, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, el Guardalmacén y el Contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

deberá ser presentada al Administrador de Contrato del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de Contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/la Administrador de Contrato/a con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El/a Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por El contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El/a Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el



debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/a Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento del/a Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Número cero nueve pleca dos mil veinte, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a Contratista su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a Contratista. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/a Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/a Contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al Contratista, El contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Sexta Calle Poniente, entre la Octava y Decima Avenida Sur, Número Cinco – Seis, Frente ISSS, Barrio el Calvario, Santa Tecla, La Libertad, números de teléfono de contacto dos dos tres siete – uno seis uno tres. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Dr. Francisco José Alabi Montoya  
Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal  
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)  
"Contratante".

SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.  
"Contratista"

